

Rad. 342.2019 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA
Demandado. RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la entidad BANCO AV VILLAS ofreció respuesta informando que verificadas las bases de datos no está registrado el proceso referenciado. Por otra parte, se observa que la EPS oficiada no ha dado respuesta. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 610

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

i. En atención a la raquítica respuesta ofrecida por la Jefatura Soporte Operativo de Embargos de la entidad **BANCO AV VILLAS** donde informan que no tiene "(...)" registrado el proceso allí referido (...)" por lo anterior y a efectos de obtener la información fidedigna y que fue solicitada desde el 22 de noviembre pasado, se le pone de presente a la entidad que **CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA**, quien se identifica con C.C. No. 66.946.681, adquirió con dicha entidad los siguientes productos financieros, tal y como se evidencia de las certificaciones obrantes en el plenario:



NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que el(los) señor(es)

CORTES URUENA CLAUDIA PATRICIA con C.C. No. 66.946.681

Contrajeron con el Banco desde el 16 de MARZO de 2017 la obligación de consumo (Credivillas) No. 2234298, por un valor inicial de \$10,115,820.00.

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2018/06/05 encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 18 de JUNIO de 2018 a solicitud del interesado. 1



NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que el(los) señor(es)

CORTES URUENA CLAUDIA PATRICIA con C.C. No. 66.946.681

Contrajeron con el Banco desde el 24 de MAYO de 2017 la obligación de consumo (Credivillas) No. 2284361, por un valor inicial de \$9,915,430.00.

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2018/06/05 encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 18 de JUNIO de 2018 a solicitud del interesado. 2

¹ Folio 79 del proceso digitalizado.

² Folio 81 del proceso digitalizado.

Por lo anterior, se **requiere** a la entidad financiera para que en un término que **no** supere **tres (3) días**, a partir de la notificación de esta providencia, exponga qué información reportó en las bases de datos de la entidad bancaria CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA, para la adquisición de los productos financieros adquiridos consistentes en crédito de consumo Nos. 2234298 y No. 2264361, específicamente, datos relativos a su estado civil y la dirección física de notificaciones, lugar de residencia, entre otras.

ii. Respecto a **CRUZ BLANCA EPS**, se dispone **requerir** a través de su Agente Especial FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces, para que en un término **no** superior a **tres (3) días**, a partir de la notificación de esta providencia, responda qué documentación se exige en general para la afiliación de beneficiarios en dicha entidad, específicamente, la que se requirió para la afiliación de RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, identificado con C.C. No. 16.631.168 en su calidad de compañero permanente como beneficiario de CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA.

Lo anterior, so pena, de hacerse acreedores a las sanciones que establece el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., que reza:

“(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados librarlos oficios aquí dispuestos con la advertencia de sanción por incumplimiento a la orden judicial. Remisión que se hará extensiva a la apoderada de la parte, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

iii. De los sendos memoriales de impulso presentados por la apoderada PATRICIA RIOS LOPEZ, se tienen por resueltos con lo aquí dispuesto; además, en los memoriales donde manifestó que no reposan las respuestas de las entidades oficiadas, se le pone de presente que si no evidenciaba en el link del proceso las respuestas, es por la sencilla razón que aún dichas entidades no habían ofrecido contestación.

iv. Finalmente, se insta a las apoderadas judiciales de las partes para que arrimen la gestión efectuada para obtener respuesta por parte de las entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655b793be56684a64e861585945e0ac961567fa8cebf65a41b0ef2de009073e7**

Documento generado en 04/04/2024 03:03:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>